



### ACTA DE ABSOLUCIÓN DE IMPUNACIÓN N.º 08

En las instalaciones de la Sala de Simulación de Audiencias de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional de Tumbes, siendo las veinte horas con veinte minutos del día nueve de setiembre del año dos mil veinticuatro, se reunieron en sesión permanente y continuada, los miembros del Jurado Calificador: Dra. Carmen Rosa Alcántara Mio (Presidente), Mtro. Javier Ruperto Rojas Jiménez (Secretario) y Mg. Alexander Víctor Quispe Aguedo (Vocal), designados mediante Resolución N.º 1089-2024/UNTUMBES-CU. Del 23 de agosto del 2024, a fin de absolver las diecisiete impugnaciones presentadas por los postulantes que se encuentran disconformes con los resultados de la evaluación curricular, realizada en el marco del Concurso Público de Méritos de la contratación docente a plazo determinado 2024-II, aprobado por Resolución N.º 1071-2024/UNTUMBES-CU, del 16 de agosto del 2024, impugnaciones que han sido remitidas por la Unidad de Recursos Humanos a este colegiado, el día seis de setiembre del 2024.

En este acto, la presidente del jurado evaluador, procede a oralizar el escrito de impugnación presentado por el postulante **José Daniel Montano Amador**, y luego de un debate entre los miembros del jurado, proceden absolver la impugnación, por lo que, de acuerdo a los argumentos alegados por el impugnante recurrente, a consecuencia se tiene que:

**Visto:** el escrito presentado el 06 de setiembre del 2024, por el postulante José Daniel Montano Amador sobre impugnación a los resultados de la evaluación curricular para la plaza docente N.º 065, realizada en el marco del Concurso Público de Méritos de la contratación docente a plazo determinado aprobado por Resolución N.º 1071-2024/UNTUMBES-CU, del 16 de agosto del 2024; y, **Considerando:**

**Primero.-** Que, de conformidad con el acta de evaluación de expedientes de postulación, del 04 y 05 de setiembre del 2024, se precisa al recurrente con la condición de no apto, por presentar en su expediente las siguientes observaciones: a) El expediente no se encuentra debidamente foliado conforme a la Directiva, b) No precisa tema o anexa sesión de clase a desarrollar y c) El sílabo consigna asignatura de *mercado* que no corresponde a la plaza que postula; advirtiéndose del escrito de impugnación que sustenta los argumentos a las observaciones anteriormente precisadas, los que deben ser analizados de conformidad con la norma vigente, es decir la Directiva para el concurso público de méritos para la contratación docente, aprobada mediante Resolución N.º 1070-2024/UNTUMBES-CU, del 16 de agosto del 2024, siendo así, este colegiado para emitir la aludida observación se ha basado en el principio de especialidad normativa, entendiéndose como concepto y principio del Derecho, utilizado para resolver conflictos entre las normas jurídicas, que como en el presente caso debemos entender e interpretar – tal como anota N. BOBBIO – hace referencia a la materia regulada, al contenido de la norma, y supone el tránsito de una regla más amplia, que afecta a todo un género, a una regla menos extensa, que afecta exclusivamente a una especie de dicho género. Es decir, “*la preferencia aplicativa de la norma reguladora de una especie de cierto género sobre la norma reguladora de tal género en su totalidad*”; **Segundo.-** Que, siguiendo el contenido del considerando anterior, se prevé que el presente concurso sigue los lineamientos establecidos por la Ley N.º 30220 – Ley Universitaria, del cual se desprende para

estos efectos, los PRINCIPIOS, contenidos en el artículo 5, del cuerpo normativo mencionado, y en el que se otorga especial relevancia el principio contenido en el ítem 5.2.- **Calidad académica**, principio que servirá de lineamiento para los efectos del presente proceso. **Tercero.-** Que, siendo así, con lo que respecta a las observaciones: a) *El expediente no se encuentra debidamente foliado conforme a la Directiva*, b) *No precisa tema o anexa sesión de clase a desarrollar* y c) *El sílabo consigna asignatura de mercado que no corresponde a la plaza que postula*, el recurrente argumenta, respecto de la observación a) argumenta que: "...Debo señalar que se ha foliado correctamente el expediente conforme a los estándares que señala la directiva". Al respecto, es de tener en cuenta como referencia los acuerdos adoptados por este jurado, en la que se considera que el error en la consignación del lado de los folios o su ausencia en el reverso de aquellos documentos que tienen contenido, no resulta perjudicial para el interés público que, en este caso concreto de un proceso de contratación docente, se sujeta a los principios de **calidad académica e interés superior del estudiante o no advertiría que el postulante no se está inscribiendo o asumiendo la específica carga lectiva-horas de la plaza a la que postula**; Por lo que, por este extremo, la impugnación resulta procedente. **Cuarto.-** Que, referente a la observación b), refiere: "...Dentro del sílabo se ha precisado la sesión de clase a desarrollar que es el tema: *Teoría General de las Obligaciones, las obligaciones de Dar, hacer, no hacer, alternativa, facultativas; obligaciones divisibles, Mancomunadas, Solidarias, Reconocimiento y la Transmisión de las Obligaciones*", al respecto se debe precisar que esta observación no se ha realizado al sílabo, sino más bien a la precisión del tema o de la sesión de clase o plan de clase a desarrollar, el cual es parte integrante del esquema de enseñanza de aprendizaje (Anexo 01), y sobre este, no detalla mayores elementos, razón que otorga la certeza de la omisión de competencias. A mayor abundamiento, esta observación tiene como contenido principal al Principio de Calidad académica, del cual es necesario precisarse que en la actualidad el ejercicio de la docencia universitaria presenta limitaciones que ocasionan, entre otras consecuencias, que los estudiantes no logren una formación profesional que cumpla los estándares de competitividad que requiere su desenvolvimiento profesional en el mercado, por lo que para enfrentar estas limitaciones, la teoría curricular y las exigencias actuales de la docencia, plantean a la universidad la necesidad de utilizar el plan de clase como instrumento importante para mejorar el desempeño docente y optimizar el proceso de enseñanza-aprendizaje, más aún si se tiene en cuenta que el postulante resulta ser aspirante a ser docente universitario, en este sentido, es de conocimiento público que los elementos mínimos que se requiere para el diseño de un esquema de sesión de aprendizaje o componente elemental es la información general o datos generales, en el que se menciona el tema a desarrollar, lo que conduce a la elaboración de un plan de clase con la denominación de la sesión de aprendizaje, la denominación de la unidad de aprendizaje a la cual pertenece, la duración de las horas o minutos, la fecha de la sesión, nombre del profesor o docente, entre otros. Por otro lado, realizando una interpretación sistemática y conjunta del íntegro de la Directiva que rige el presente proceso, se desprende que, en la ficha de evaluación de clase magistral, se precisa los rubros de evaluación y puntaje a asignar, siendo uno de esos rubros el denominado plan de clase. En tal sentido para este jurado, constituye sin lugar a dudas una vulneración a la Directiva y exigencias básicas para el concurso docente que le permita habilitar a la tercera etapa. **Quinto.-** Que, respecto de la observación c), señala: "...Si bien es cierto, el curso de *Las Obligaciones* se encuentra enmarcado a partir del ciclo VI sin embargo por error material, se ha consignado en el sílabo como correspondiente en el ciclo

IV por lo que adjunto corregido el sílabo ya que por error involuntario se consignó IV y no VI, y en ese sentido se solicita la rectificación toda vez que dicho error no ha alterado lo sustancial del contenido del sílabo ni de la decisión", como bien se puede apreciar, es el mismo recurrente que admite el error señalado, además de considerarse un error material puesto que se consigna "Sílabo de investigación de mercado" y además, consigna en el curso "Derecho Civil IV", cuando la plaza a la que postula es *Derecho Civil VI: Las obligaciones Sec. A.*, en tal sentido, a consideración de este jurado, estos errores consignados en los *datos generales* del sílabo, hacen que resulte palmario una cantidad referencial de errores que resultan ser relevantes, siendo que estos son aceptados por el mismo recurrente, y que generan certeza de las omisiones y errores que por la naturaleza de la presente Directiva que habilita este proceso, son insubsanables; Sin perjuicio de ello, es de recalcar, que el recurrente ha anexado en su escrito de impugnación el sílabo a efectos de solicitar que el mismo subsane el error cometido, y pretende que el jurado evaluador establezca una etapa de subsanación, lo que implicaría una vulneración tanto al cronograma y la Directiva vigentes que adoptan el **principio de preclusión**, porque establecen, respectivamente fechas y actividades que deben cumplirse por cada responsable en ellas y porque en el último párrafo del numeral 5.2.1 de la Directiva establece que: "[...] cerrada la inscripción, no se admitirán nuevos expedientes, ni se podrá agregar documentos de ninguna clase a los expedientes ya presentados"; Sin perjuicio de ello, se precisa que dicho pedido implicaría involucrarse las funciones y competencias que son propias, únicas y exclusivas del Consejo Universitario, que como máximo Órgano de la Universidad, aprueba tanto el cronograma y Directiva para el Concurso Público; por lo que estando a los considerandos antes precisados, este jurado evaluador, de conformidad con el numeral 7.1 del ítem VII de las impugnaciones de la Directiva vigente; **ACUERDA:**  
**1. Declarar Procedente en parte** la impugnación a los resultados de la evaluación curricular realizada en el marco del concurso **para la plaza docente N.º 065, presentada el 06 de setiembre del 2024, por el postulante José Daniel Montano Amador, solo en el extremo de la observación:** a) El expediente no se encuentra debidamente foliado conforme a la Directiva, e **Improcedente** en los extremos de la observaciones: b) No precisa tema o anexa sesión de clase a desarrollar y c) El Silabo consigna asignatura de mercado que no corresponde a la plaza que postula, conforme a los fundamentos expuestos precedentemente; en consecuencia, **Ratificar** su condición de **No Apto** en la Segunda Etapa: Presentación y Evaluación del Expediente de Postulación; **2. Dar por agotada** la vía administrativa; y **3. Notificar** a la impugnante recurrente para conocimiento y fines.

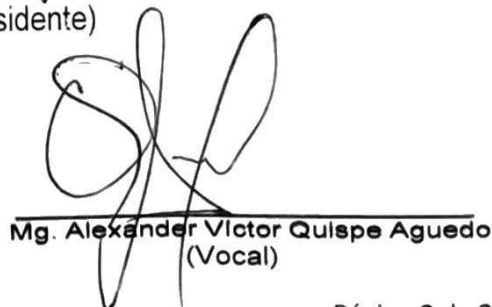
Acto seguido se procederá atender la siguiente impugnación presentada; previamente proceden los miembros de jurado calificador participantes a firmar la presente acta en señal de conformidad.



Dra. Carmen Rosa Alcántara Mío  
(Presidente)



Mtro. Javier Ruperto Rojas Jiménez  
(Secretario)



Mg. Alexander Victor Quispe Aguedo  
(Vocal)